

RAWSON,

3 - ENE. 1983

VISTO:

El Decreto Nº 81/82; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo impone reglas específicas en materia de faltas de puntualidad e inasistencias, conforme el artículo 44 inciso / a) del Decreto 1330/81;

Que resulta necesario determinar los límites horarios hasta los cuales es admisible incurrir en falta de puntualidad, y el / tratamiento que corresponde aplicar cuando el incumplimiento horario exceda el tiempo previsto;

Que es pertinente asimismo fijar las condiciones en que el personal puede solicitar permiso para ausentarse temporariamente de su lugar de trabajo durante las horas de labor;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Agrégase al Decreto 81/82, como artículo 4º bis, / el siguiente:

"Artículo 4º bis: El agente no podrá prestar servi-
cios cuando la demora exceda de
cuarenta y cinco (45) minutos, incluida la tole-
rancia admitida por el artículo 3º. Cuando el a-
gente no preste servicios por este motivo, deberá
presentar el día hábil siguiente, el pedido de -/
justificación de su inasistencia exponiendo los /
motivos que originaron la misma.

Su jefe inmediato, luego de eva-
luar los motivos, la remitirá con opinión fundada



02

[Handwritten signature]

////

N.00266

.....2.-

al Organismo Sectorial de Personal, el que resolverá sobre la procedencia de la justificación, aplicando al respecto, la reglamentación vigente / para el artículo 48 del Decreto 1152/81 ratificado por Decreto Nº 220/82.

Si los motivos se considerasen / justificados:

a) la ausencia se considerará encuadrada en el artículo 48 del Decreto Nº 1152/81, / en tanto fuere factible de aplicación.

b) si la aplicación del artículo referido no fuere posible por encontrarse excedidos los términos previstos como máximo para el mes, o el año calendario, el agente sufrirá un descuento de sus haberes equivalente a un día de sueldo.

Si los motivos se considerasen injustificados, procederá la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 6º de este Decreto.

La decisión del Organismo Sectorial que resuelva sobre la justificación o no de los motivos que se expongan será inapelable.

A los efectos de la tramitación de este artículo, el Organismo Central de Administración de Personal aprobará los formularios correspondientes."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto 81/82 por el siguiente:

"Artículo 5º.- Los titulares de cada repartición /

//////



02

...3.-

o quien éstos deleguen, podrán conceder al personal de su dependencia permiso para ausentarse en horas de labor, siempre que no afecten el desenvolvimiento del servicio a su cargo, / con conocimiento del Organismo Sectorial de Personal.

I. Los permisos que se acordarán en formulario especial según modelo que aprobará el Organismo Central de Administración de Personal, no podrán exceder de dos (2) horas cada vez, y de un total de -/ cinco (5) horas por mes calendario.

En el mismo día solo podrá otorgarse un único / permiso. Si el agente beneficiario excediere el -/ lapso autorizado por este Decreto, deberá reponer el horario correspondiente excedido, al término de su jornada de labor.

Los ingresos y egresos resultantes de estos permisos deberán marcarse en la respectiva ficha-reloj, o dejarse constancia de ellos en la plani- / lla de asistencia, según el sistema impuesto en / la repartición que se trate.

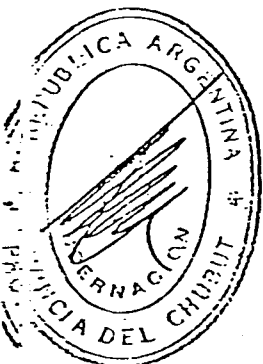
Los responsables del control de ingreso y egreso de las oficinas públicas, verificarán el cumplimiento de este Decreto.

El incumplimiento de estas normas, y la ausencia no autorizada del lugar de trabajo durante las horas de labor, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas por el artículo 47, inciso 1, apartados a) y b) de la Ley 1987, hasta el lími

///////



02



...4.-

te establecido por el artículo 60, inciso c) del /
mismo cuerpo legal.

II. Exceptúanse de las reglas precedentes, a los -
agentes que cumplan tareas de correo, y a aquéllos
que habitualmente en razón de su función, deban -/
trasladarse a efectuar gestiones administrativas.

Los Directores de cada repartición, formularán
un listado de los agentes que serán exceptuados en
virtud del apartado precedente, y lo comunicarán /
al Organismo Sectorial de Personal, con indicación
de la tarea que en cada caso justifica la excep-//
ción.

El Organismo Sectorial de Personal, previa e-
valuación de las causas de excepción, concederá /
un permiso habitual, válido por el año calendario,
en formulario que aprobará el Organismo Central de
Administración de Personal.

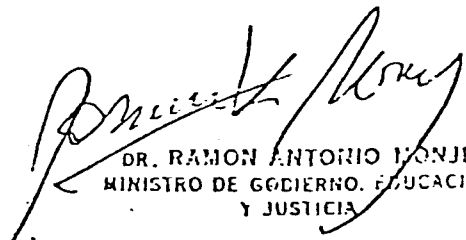
En este caso, los ingresos y egresos no se ha-
rán constar en fichas-reloj o planillas de asisten-
cia."

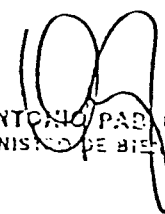
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y
cumplido, ARCHIVASE.-

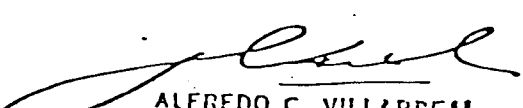
DECRETO Nº

02


NICETO ECHAURI AYERRA
CONTRALMIRANTE (R.)
GOBIERNADOR


DR. RAMON ANTONIO MONJE
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION
Y JUSTICIA


ANTONIO PARDO DE DIEGO
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


ALFREDO C. VILLARREAL
MINISTRO DE ECONOMIA SERVICIOS
Y OBRAS PUBLICAS